

# La aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas

*Pablo Macedo Riba*

## Introducción

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, a la cual nos referiremos a lo largo de este estudio como Convención sobre las Armas Químicas, que entró en vigor en 1997, es el resultado de décadas de discusiones y negociaciones en el seno del órgano hoy conocido como Conferencia de Desarme. Se trata del primer instrumento jurídico multilateral que contempla la eliminación de una categoría completa de armas de destrucción en masa que, a diferencia de las nucleares, han sido utilizadas con eficacia en varios conflictos armados desde su aparición en gran escala en los campos de batalla de la primera guerra mundial.

La Convención representa un considerable esfuerzo. Su ámbito de aplicación es ambicioso y abarca una de las actividades económicas más lucrativas de la sociedad moderna: la de la industria química. Hubo por lo tanto que diseñar un novedoso sistema de verificación, que reflejara claramente un muy delicado equilibrio: asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del instrumento sin interferir excesivamente en las legítimas actividades de la industria civil.

En el presente estudio, después de hacer un breve repaso de la historia de los esfuerzos de desarme químico a lo largo del siglo XX, examinaremos las principales disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas para analizar cómo han sido aplicadas. Nos detendremos en el papel que desempeña la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en este proceso; en los problemas que han surgido, y en los beneficios que países como el nuestro obtienen de la Convención.

### **De Ypres 1915 a Ginebra 1993**

El poblado de Ypres, pequeña localidad de Flandes en Bélgica, fue el escenario de cruentas batallas durante la primera guerra mundial. Le corresponde el dudoso honor de haber dado su nombre a la iperita, sustancia mejor conocida como gas mostaza, agente químico que utilizaron allí las tropas alemanas por primera vez en gran escala el 22 de abril de 1915.

Es preciso recordar que la prohibición del empleo de sustancias químicas y biológicas como armas es una vieja norma de derecho internacional, que se encuentra consignada en tratados y convenios desde finales del siglo XVII, y que fue solemnemente reafirmada en las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907. Poco efecto tuvo esa proscripción durante la “gran guerra” de 1914-1918.

Se calcula que alrededor de noventa mil soldados murieron y que un millón resultaron afectados por el empleo de más de ciento veinticuatro mil toneladas de sustancias químicas durante ese conflicto.<sup>1</sup> La iperita, el fosgeno y el cloro fueron las primeras armas de destrucción masiva, antepasados rudimen-

---

<sup>1</sup> Cifras proporcionadas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

tarios de las que conocemos actualmente con los progresos de la ciencia y la tecnología.

El horror que causaron los daños por el empleo bélico de agentes químicos a pesar de las normas existentes motivó que, desde fines de la primera guerra mundial, se buscara elaborar una prohibición más eficaz. De hecho, ya en el Tratado de Versalles se incluyeron disposiciones en ese sentido. Fue el 17 de junio de 1925 cuando los esfuerzos de la comunidad internacional culminaron en la firma del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, un instrumento conocido como Protocolo de Ginebra, al que México se adhirió en 1932. Entre sus partes se encontraban prácticamente todos los países importantes en el ámbito químico, con la notable excepción de Estados Unidos, que se sumó a él sólo en 1975, 50 años después de su conclusión.

El Protocolo tiene las características de los instrumentos internacionales negociados en la época: un texto sencillo, de alcance limitado, con una prohibición aparentemente categórica, cuya aplicación se deja a la discreción y buena fe de las partes. Prohíbe el uso hostil de agentes químicos únicamente en circunstancias de guerra, y no contempla restricciones acerca de la producción o el comercio de sustancias tóxicas que pueden tener aplicaciones militares. Finalmente, tal vez su mayor deficiencia sea la existencia de numerosas reservas formuladas por cerca de un tercio de sus partes, que restringen aún más el ámbito de la prohibición y, en la práctica, convierten al Protocolo en un simple acuerdo de no primer uso.

A pesar de sus carencias, el Protocolo de Ginebra representa un instrumento de gran importancia en materia de desarme químico. Actualmente, la doctrina y la práctica establecen que la prohibición contenida en el Protocolo es ya “una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable en conflictos

armados tanto internacionales como nacionales”.<sup>2</sup> También se ha dicho, entre otras cosas, que la aceptación con que contó en la comunidad internacional constituye uno de los factores que impidieron el uso de armas químicas durante la segunda guerra mundial, conflicto bélico en el que no faltaron atrocidades.

Las negociaciones de desarme de la posguerra continuaron asociando armas químicas y armas biológicas, tal como lo había hecho el Protocolo de Ginebra. Pronto surgieron las dificultades de dicha vinculación. Resultan claras las diferencias técnicas entre ambas, una de las cuales —las biológicas— nunca se había utilizado en la práctica. Además, había que tomar en cuenta que lo que se buscaba en última instancia era establecer regímenes distintos y más completos que el creado por el Protocolo de Ginebra. Tratando de superar los obstáculos, en 1969 Reino Unido presentó al órgano multilateral de negociación, entonces Comité de Desarme Compuesto de Dieciocho Naciones (ENDC, por sus siglas en inglés), un proyecto que contemplaba únicamente la prohibición de las armas bacteriológicas y biológicas, artefactos que, precisamente por su falta de utilidad militar, resultaban más fácil de eliminar.

Hubo que vencer la resistencia de la Unión Soviética —país que ese mismo año sometió a consideración de la Asamblea General un proyecto sobre ambas categorías de armas— para separar las dos cuestiones y lograr así la conclusión, en 1972, de la Convención de Armas Biológicas, en cuyo Preámbulo los Estados Parte reconocen que el acuerdo “representa un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, y [están] decididos a con-

---

<sup>2</sup> Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I, Cambridge, ICRC/Cambridge University Press, 2005, p. 259.

tinuar las negociaciones con ese fin”. Esta transacción —aunada al anuncio del presidente Richard Nixon de que su país, que entonces todavía no era Parte del Protocolo de Ginebra, se comprometía a no ser el primero en usar armas químicas— permitió el inicio de conversaciones específicas sobre ellas.

No fue sino hasta mediados de la década de los ochenta cuando, después de años de conversaciones, se inició la verdadera negociación de la Convención sobre las Armas Químicas en la Conferencia de Desarme. A ello contribuyeron la distensión entre las dos grandes potencias; la voluntad política de los gobiernos de Estados Unidos y de la Unión Soviética de eliminar los inmensos arsenales que habían acumulado y, en no poca medida, el empleo de armas químicas en la guerra entre Irán e Iraq, que revivió el espectro del horror que había conocido el mundo durante la primera guerra mundial. La negociación concluyó con la apertura a la firma de la Convención, en París, el 13 de enero de 1993.

### **La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas**

Es preciso ahora detenerse brevemente en la estructura y las funciones del organismo que la Convención creó expresamente para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones: la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, Países Bajos. Este mecanismo no resulta original en el ámbito de acuerdos multilaterales. Como otros ejemplos, pueden señalarse el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), establecido por el Tratado de Tlatelolco, o bien la Organización del Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nu-

cleares (OTPCEN), que funcionará plenamente cuando entre en vigor el instrumento que le dio origen.

De conformidad con el artículo VIII de la Convención sobre Armas Químicas, los órganos principales de la OPAQ son la Conferencia de Estados Parte, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica.

La Conferencia, integrada por todas las partes, es, en términos de la propia Convención, “el órgano principal de la Organización”.<sup>3</sup> Tiene a su cargo la tarea general de supervisar la aplicación del instrumento y, como tal, puede hacer recomendaciones y adoptar decisiones sobre las cuestiones pertinentes al ejercicio de sus funciones. Se reúne anualmente; su décimo periodo ordinario de sesiones se celebró en La Haya del 7 al 11 de noviembre de 2005.

Por su parte, el Consejo Ejecutivo está integrado por 41 Estados Parte, electos por la Conferencia para un mandato de dos años, “tomando especialmente en consideración la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa, la importancia de la industria química y los intereses políticos y de seguridad”.<sup>4</sup> Entre los ocho países latinoamericanos que pertenecen actualmente al Consejo figura México, que lo presidió en el periodo 1999-2000.

Como lo indica su nombre, el Consejo es el órgano ejecutivo de la Organización. Debe seguir los lineamientos y las recomendaciones que formule la Conferencia, ante la cual es responsable. Tiene amplias facultades en materia de verificación de la aplicación de la Convención. Puede tomar medidas en casos de incumplimiento, y “en casos de especial gravedad y

---

<sup>3</sup> Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, artículo VIII, B, 19.

<sup>4</sup> *Ibid.*, artículo VIII, C, 23.

urgencia [...] someterá directamente la cuestión o materia, incluidas la información y conclusiones pertinentes, a la atención de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”.<sup>5</sup> En la práctica, el Consejo Ejecutivo se reúne de cuatro a seis veces al año. Su última sesión se llevó a cabo en diciembre de 2005.

Encabeza la Secretaría Técnica un director general, nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo, para un mandato de cuatro años. El actual director general, nombrado en 2002, es el argentino Rogelio Pfirter. La función principal de la Secretaría es brindar asistencia técnica a la Conferencia, al Consejo y a los Estados Parte en el cumplimiento de la Convención.

Al convertirse en partes de la Convención, todos los Estados deben remitir a la OPAQ declaraciones acerca de si poseen o no armas químicas, además de proporcionar información sobre sus instalaciones de producción. El 11 de julio de 1997, México declaró que no posee —ni ha poseído— ni produce armas químicas.

Oficialmente, seis países han declarado poseerlas: Estados Unidos, Federación de Rusia, India, Albania, Libia y un Estado anónimo, que se supone que es la República de Corea.<sup>6</sup> El total de los arsenales que declararon ascendía a más de setenta mil toneladas de agentes. Otros países, como China, Francia y Reino Unido, informaron a la OPAQ que poseían instalaciones de producción de armas químicas.

Se sabe también que Iraq —país que no ha firmado la Convención— desarrolló un programa de gran envergadura y que, de hecho, empleó armas químicas en su guerra con Irán y en el

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, artículo VIII, C, 36.

<sup>6</sup> Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), *Yearbook 2005*, p. 611.

conflicto interno con los kurdos. Se sospecha que Israel —que no la ha ratificado— es un poseedor oculto, razón por la que países como Egipto y Líbano no han suscrito el instrumento.

A continuación, emprenderemos el examen de las principales disposiciones de la Convención que, para efectos de este estudio, hemos dividido en tres grandes rubros: las obligaciones dirigidas a todas las partes —como la no producción—, aquellas cuyos destinatarios son fundamentalmente los Estados poseedores de armas químicas —como la destrucción de sus arsenales—, y las actividades de asistencia y cooperación, de interés para los países en desarrollo.

## **Las obligaciones dirigidas a todas las partes**

### *Producción y transferencia*

Tal vez la obligación más compleja de verificar es precisamente la de abstenerse de producir armas químicas, disposición a la que se someten todos los Estados Parte. La fabricación de dichos artefactos, a veces llamados “las armas de destrucción masiva de los pobres”, es relativamente fácil y muchos de sus componentes y precursores tienen importantes usos civiles en la industria química y farmacéutica. Efectivamente, las propiedades tóxicas de fertilizantes, solventes, ciertos alcoholes y otras sustancias que se usan en nuestra vida cotidiana pueden desviarse sin gran esfuerzo a fines hostiles. Fue necesario entonces diseñar un complejo sistema de medidas de control de la fabricación para garantizar que ello no ocurriera, pero sin poner obstáculos a las actividades industriales legítimas.

Se elaboraron así tres listas de sustancias con distintos regímenes de control y de limitaciones a su producción, dependiendo de su toxicidad y de la importancia de sus usos civiles.

*La Lista 1.* Incluye sustancias químicas tóxicas que se han utilizado como armas y que tienen “escasa o nula utilidad para fines no prohibidos”.<sup>7</sup> En vista de estas características, la Convención dispone que su producción estará autorizada sólo para “fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección”,<sup>8</sup> en cantidad igual o inferior a una tonelada en una instalación única, restricción que desde luego simplifica las tareas de verificación. En la Lista 1 se encuentran sustancias como los neurotóxicos VX, Tabún, Somán y Sarín —este último agente fue utilizado el 20 de marzo de 1995 en un atentado terrorista en el metro de Tokio—; los gases mostaza de azufre y cloro, y algunos precursores como el propilo.

*La Lista 2.* Se refiere a sustancias que por su toxicidad pueden utilizarse como armas químicas o como precursores, y que no se producen en grandes cantidades comerciales para fines civiles. Quedan sujetas a verificación por inspección todas las instalaciones que produzcan hasta un kilogramo, 100 kilogramos o una tonelada, dependiendo de las características del agente químico. Incluye sustancias como el amitón, el tricloruro de arsénico, el alcohol pinacolílico o el tiodiglicol.

*La Lista 3.* Establece el régimen menos riguroso. Se aplica a sustancias que plantean cierto peligro para la Convención y que se producen comercialmente en grandes cantidades para fines no prohibidos. Se someten a verificación por inspección las instalaciones que producen más de 30 toneladas anuales. En la Lista 3 figuran sustancias como el fosgeno, ciertos fosfitos y algunos compuestos de fósforo.

Los regímenes de no producción que hemos descrito se aplican también, *mutatis mutandis*, a la transferencia de sustancias químicas, un campo por lo menos tan complejo como

---

<sup>7</sup> Véase Convención sobre Armas Químicas, Anexo sobre sustancias químicas.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Anexo sobre la aplicación y la verificación, parte VI, 2 a.

el de la producción. Para entender mejor la magnitud del problema que se plantea, conviene señalar que, según cifras de la OPAQ, el comercio internacional legítimo de sustancias contenidas en las tres listas asciende a cerca de medio millón de toneladas anuales e involucra a más de cien países.

Además de las inspecciones por denuncia, la OPAQ lleva a cabo inspecciones ordinarias en instalaciones declaradas de producción de armas químicas, así como en instalaciones industriales declaradas en las que se producen sustancias químicas enumeradas en las tres listas de la Convención, para verificar la exactitud de la información proporcionada por los Estados Parte en sus declaraciones iniciales y anuales.

A principios de octubre del año 2005, México recibió una de estas inspecciones de rutina en la que se comprobó que en la instalación visitada “la producción de sustancias químicas tóxicas se desarrolla de conformidad con las disposiciones de la propia Convención”.<sup>9</sup>

### *El empleo de armas químicas*

Hemos visto que la prohibición del empleo constituye una importante norma de derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, incluirla en la Convención sobre Armas Químicas planteó dificultades insospechadas. El principal obstáculo vino de las reservas al Protocolo de Ginebra que otorgan un derecho de represalia al cual pocos deseaban renunciar. Casi hasta el final de las negociaciones, la prohibición incluida en el proyecto estuvo acompañada de una nota vinculándola a la posibi-

---

<sup>9</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado de Prensa 194, México, D. F., 10 de octubre de 2005, en [http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2005/octu/b\\_194.htm](http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2005/octu/b_194.htm).

lidad de formular reservas, la cual felizmente desapareció en el texto definitivo.

### **Obligaciones de los Estados poseedores de armas químicas**

La obligación fundamental de los Estados poseedores de armas químicas es la destrucción total de sus arsenales y de sus instalaciones de producción. El orden de destrucción es lógico y preciso: se debe empezar con la eliminación de las armas basadas en las sustancias de la Lista 1 y de las plantas que las fabriquen. Las etapas de destrucción también están estipuladas en la Convención: las armas más peligrosas deberán haber desaparecido 10 años después de la entrada en vigor, es decir en 2007, dentro de menos de dos años. A la fecha, de las 70 000 toneladas declaradas, se han destruido sólo cerca de once mil, a pesar de las prórrogas concedidas, por lo que resulta evidente que el plazo establecido no se cumplirá.

Los problemas ligados a la destrucción han sido mayores de lo que pensaron los negociadores de la Convención. De nueva cuenta se comprueba que es más difícil y costoso destruir armas que fabricarlas.

En diciembre de 2003, Libia renunció a continuar sus programas de armas de destrucción masiva, incluyendo las químicas, un arsenal de unas ochenta toneladas —esencialmente mostaza de azufre— que ha venido destruyendo. Por su parte, India declaró en 2004 haber destruido 80% de sus arsenales, de cuya composición se tiene poca información.

El arsenal de Estados Unidos, almacenado en ocho instalaciones, está compuesto por aproximadamente treinta mil toneladas de agentes unitarios tradicionales y 680 toneladas de agentes binarios. Estos últimos son instrumentos sofisticados

de cuya tecnología tiene casi el monopolio, una situación que, dicho sea de paso, fue en buena medida lo que motivó a la Unión Soviética a negociar la Convención. En diciembre de 2004 se había destruido alrededor de 33% del arsenal y 42% de las municiones.<sup>10</sup>

Por su parte, la Federación de Rusia heredó el colosal arsenal de la antigua Unión Soviética —alrededor de cuarenta mil toneladas de agentes unitarios en siete instalaciones—, del que sólo se ha destruido 2%,<sup>11</sup> debido a la falta de fondos. Desde finales de la década de los noventa, Estados Unidos ha estado ayudando a financiar los programas rusos de destrucción.

En cuanto a las instalaciones, de acuerdo con datos de la OPAQ, toda la capacidad de producción declarada de armas químicas ha sido desactivada y dos tercios de las plantas, o bien se han destruido, o bien se han convertido para ser utilizadas con fines pacíficos.

## **Las armas químicas antiguas y abandonadas**

Merecen una breve mención los casos especiales de las llamadas “antiguas armas químicas” y de las “armas químicas abandonadas”. Las primeras son aquellas que se produjeron antes de 1925, o bien las que se fabricaron entre 1925 y 1946, pero que se han deteriorado al grado de que ya no pueden usarse como armas. Los Estados que las encuentren en su territorio deberán declararlas a la OPAQ y destruirlas como desechos tóxicos, un proceso difícil y no exento de peligro debido a la posibilidad de que detonen inesperadamente. El problema no es pequeño, sobre todo en Europa, donde, como hemos visto, se

---

<sup>10</sup> SIPRI, *op. cit.*, p. 613.

<sup>11</sup> *Idem.*

utilizaron enormes cantidades —algo así como el triple de los arsenales modernos— durante la primera guerra mundial.

Las armas químicas abandonadas son aquellas que un Estado dejó en el territorio de otro sin su consentimiento. Su destrucción se hará según los términos del acuerdo al que lleguen los dos Estados, pero el que las abandonó deberá proporcionar todo el apoyo financiero y técnico que se requiera.

### **La cooperación y la asistencia**

Para los países en desarrollo, reviste particular importancia el artículo XI de la Convención, que consagra el derecho de “desarrollar, producir, adquirir, conservar, transferir y utilizar”<sup>12</sup> sustancias químicas. Esta disposición se incluyó precisamente para garantizar que las necesarias restricciones que impondría la Convención no serían un obstáculo para el desarrollo.

La OPAQ tiene entre sus tareas la de brindar a las partes apoyo técnico en la aplicación de la Convención. Debe también fomentar la investigación y el intercambio de información científica y técnica para la promoción del uso pacífico de las actividades químicas, así como la capacitación en las materias pertinentes de la Convención. Para ello, ha organizado diversos programas a través de los cuales apoya proyectos de investigación; organiza conferencias y seminarios, y participa en el intercambio de equipo usado de países desarrollados a países en desarrollo. Estas actividades sin duda alientan a los países en desarrollo a adherirse a la Convención y contribuyen a crear una cultura en la que los usos pacíficos de la química sean la norma.

---

<sup>12</sup> Convención, artículo XI, 2 a.

## México y la Convención

La Autoridad Nacional que el gobierno de México designó ante la OPAQ es la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual coordina las actividades en nuestro país a través del Comité de Armas Químicas y Biológicas de la Comisión Intersecretarial en Materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales, órgano que agrupa a distintas dependencias del Ejecutivo Federal, como las secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Salud, Medio Ambiente, Economía, Hacienda y Crédito Público, Energía y otras, así como la Procuraduría General de la República. Se busca de este modo involucrar a los responsables en las distintas áreas de competencia en la aplicación de la Convención.

En marzo de 2005, en colaboración con la OPAQ y la Asociación Nacional de la Industria Química, la Autoridad Nacional organizó un taller dirigido a empresas mexicanas para apoyarlas en el llenado de los formularios y las declaraciones que nuestro país debe presentar anualmente acerca de su producción y transferencias de sustancias químicas.

La Convención, en su artículo VII, dispone que los Estados Parte deberán adoptar “de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas”. En particular, se debe impedir por la vía del derecho que se lleven a cabo en territorio nacional actividades prohibidas por la Convención.

Si bien el artículo 196 *ter* del Código Penal Federal tipifica como delito el desvío de sustancias y precursores químicos al cultivo y preparación de narcóticos, no encontramos disposición penal que sancione el uso indebido para la fabricación de armas. Tal vez, en todo rigor jurídico, sería necesario promover una reforma al respecto, para adecuar nuestra legislación a las disposiciones de la Convención. Sin embargo, conviene recalcar

que una situación de esa naturaleza difícilmente se presentaría en nuestro país.

De mayor interés en el caso de México son las disposiciones que regulan nuestro comercio nacional e internacional de sustancias químicas. En este caso también, únicamente existen disposiciones dispersas, a cargo de la Administración General de Aduanas, la Secretaría de Economía o la Comisión de Comercio Exterior, que no dan cumplimiento pleno a las obligaciones de la Convención.

Afortunadamente, los esfuerzos encaminados a corregir tal situación empiezan a rendir frutos. Muy próximamente, se someterá al Poder Legislativo un proyecto de ley general en la materia, cuya aprobación permitirá que nuestra legislación se apege estrictamente a lo dispuesto por el artículo VII de la Convención.

## **Conclusión**

La Convención sobre las Armas Químicas representa un considerable esfuerzo de parte de la comunidad internacional para eliminar completamente una categoría de armas de destrucción masiva, cuyos efectos han causado daños considerables en combatientes y civiles. Su materia se refiere también a una actividad industrial de gran importancia en la economía mundial, cuyo desarrollo redunda en beneficios para la vida cotidiana y la salud.

Puede decirse que la Convención ha logrado cumplir una gran parte del ambicioso objetivo que se fijaron sus autores. Su principal éxito radica precisamente en haber regulado sin excesiva interferencia las actividades productivas con fines pacíficos.

En materia de desarme, hemos visto que el panorama es un poco menos alentador. Se ha detenido la producción declarada de armas químicas, pero el ritmo de destrucción de los arsenales existentes no ha permitido completar el proceso en los plazos establecidos.

Probablemente el logro más importante y permanente de la Convención sea haber convertido la prohibición de la producción y del uso de armas químicas en normas jurídicas fundamentales y universales, con un mecanismo de verificación confiable y una sanción efectiva. Lejos estamos de las promesas y buenos deseos de los instrumentos de principios del siglo XX. Ése será el legado histórico de la Convención de 1993.